

RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

RESUMEN – DECISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

(06/02/2026)

Demanda n.º 9564/24

Caso García López-Azcutia c. España

Decisión completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/?i=001-249165>

Sobre la presunta vulneración de los artículos 2 y 8 del Convenio, derivada de la supuesta inacción de las autoridades en la protección de la salud de los demandantes frente a los riesgos asociados a los terrenos afectados por la minería histórica.

HECHOS

En 2019, la Dirección General de Salud Pública de la Región de Murcia llevó a cabo un estudio para detectar la presencia de metales en muestras de sangre de la población vecina. Las pruebas revelaron que el hijo del demandante tenía una concentración de plomo en sangre de 4,85 µg/dl y 2,35 µg/dl en abril de 2019 y agosto de 2019, respectivamente. Por su parte, las pruebas del demandante revelaron que tenía una concentración de plomo en sangre de 2,35 µg/dl en agosto de 2019.

En 2020, el demandante interpuso una acción de responsabilidad ante las autoridades de Murcia. Las autoridades no respondieron, por lo que el demandante inició un procedimiento de protección de los derechos fundamentales ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el que denunció que la presencia de plomo en los diferentes depósitos de residuos mineros situados cerca de su domicilio y del colegio de su hijo

era el origen de los niveles de plomo en su sangre y que, según algunos expertos, la mera presencia de plomo en sangre, incluso por debajo de los Organización Mundial de la Salud (OMS) (5 µg/dl), probablemente causaría daños en los niños.

El Tribunal Superior concluyó que, aunque la reubicación de los residuos de ese vertedero minero en particular debería haberse realizado de mejor manera, no se podía atribuir ningún riesgo específico para la población a la inacción de las autoridades. Además, observó que no se había demostrado que la integridad física del demandante o de su hijo se hubiera visto afectada de manera significativa por la presencia de metal en su sangre.

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) recuerda que, para que el artículo 2 sea aplicable en el contexto de una actividad que, por su propia naturaleza, puede poner en peligro la vida de una persona, debe existir un riesgo «real e inminente» para la vida.

El TEDH reitera, además, que los Estados gozan de un cierto margen de apreciación a la hora de adoptar medidas razonables y adecuadas para garantizar los derechos reconocidos en el artículo 8 del Convenio (véase *López Ostra c. España*). En el presente caso, observa que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia había adoptado varias medidas destinadas a hacer frente a los riesgos potenciales del distrito minero histórico en cuestión. En particular, las autoridades realizaron pruebas médicas a la población, sellaron uno de los vertederos de la mina y limpiaron parte de los terrenos afectados (véanse los apartados 8 y 9 *supra*). Además, se habían creado equipos específicos, médicos y administrativos, para gestionar y supervisar los riesgos que planteaban los residuos mineros.

Por otra parte, observa que los niveles de plomo del demandante —o los de su hijo estaban por debajo de los límites estándar de la OMS y que el demandante no demostró cómo estos niveles habían afectado a su familia individualmente. A la luz de lo anterior, el Tribunal considera que, al menos desde 2018, cuando se publicó el plan de acción para la recuperación medioambiental de los terrenos afectados por la minería histórica, las autoridades nacionales habían tomado medidas positivas adecuadas y pertinentes para evaluar y abordar los riesgos potenciales para la población del distrito minero histórico de Cartagena.

Por las razones anteriormente expuestas, declara la demanda manifiestamente infundada, inadmitiéndola de plano.

La decisión es firme.